



Buenos Aires, 7 de mayo del 2021

Sres. y Sras. Legisladores
de la Provincia de Chubut
S / D

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL, ANA ALMADA, CECILIA VALERGAS y ELIZABETH QUINTERO en calidad de Presidente Honorario y Coordinadores Nacionales del SERVICIO PAZ Y JUSTICIA (SERPAJ) respectivamente, Resolución IGJ N° 34/88 con domicilio legal en la calle Piedras 730 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en secinstitucional@serpaj.org.ar, organismo dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos, con status consultivo en Naciones Unidas (ECOSOC) y status permanente en UNESCO, por la docencia en educar para la Paz y la militancia por la No-violencia activa como metodología de acción respetuosamente nos presentamos y decimos:

Le manifestamos nuestra preocupación respecto del avasallamiento de los derechos del Pueblo de Chubut que ha sufrido frente al rechazo del proyecto de ley de Iniciativa Popular presentada por las diferentes asambleas socio ambientales de la provincia.

Tal como dispone el art. 5 de la Constitución de su provincia, *“El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único vehículo del poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta previstos en esta Constitución”*. Por lo tanto, el mandato que Uds. ejercen, lo hacen en representación del Pueblo, por lo que sus decisiones tienen que estar en función de los intereses del Pueblo, y lo que observamos es que en sus comportamientos se ha privilegiado el capital financiero sobre la vida del Pueblo de Chubut.

Creemos que el proyecto de ley por Iniciativa Popular que contó con el apoyo de 30.916 firmas en pocos días, junto con las movilizaciones, concentraciones y marchas de antorchas entre otras acciones colectivas, son la demostración más clara de que el Pueblo de Chubut no quiere la actividad minera como política de Estado local. El proyecto de zonificar el territorio provincial se sostiene en una mirada extractivista y depredadora del territorio, la que implica la afectación a los derechos humanos de ciudadanos de Chubut, pero particularmente viola los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Meseta.

En ese marco es dable destacar que los derechos al ambiente sano y los que se derivan de aquel están consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22), en esta línea los art. 1.1 y 1.2 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) y del de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), los que garantizan el derecho a la autodeterminación de los Pueblos, y en ese sentido es la potestad que las poblaciones



“La Paz es Fruto de la Justicia”

Fundación
Servicio Paz y Justicia

Personería Jurídica - Expte. 9275 - Res. Gral. 34/88

poseen a autodeterminarse en virtud de cuál va a ser su modo de vida en el ambiente que viven, y en ese sentido cuál va a ser el ingreso económico con el que va a contar el estado local y por lo tanto desarrollar otro tipo de economía regional, como hoy lo hacen las poblaciones de la Provincia.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado la Opinión Consultiva 23/2017 en la que se plantea que *“La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas (...) El derecho a la participación de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos se encuentra consagrado en el artículo 23.1.a) de la Convención Americana”*. Como así también lo dispuesto por el art. 7 de la ley 27.566, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú). Como se observa, lo planteado por parte de la Población de Chubut y particularmente de la Meseta hace referencia a la democracia participativa, sin que la misma excluya lo preceptuado por el art 22 CN y 5 de la Constitución Provincial.

Es por ello, que les pedimos que encuentren los canales institucionales y revean la medida adoptada a fin de garantizar la democracia en la Provincia, ya que el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos y la democracia son valores indivisibles.

Sin otro particular, reciba un saludo de Paz y Bien

Adolfo Pérez Esquivel
Presidente Honorario
SERPAJ

Ana Almada
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Cecilia Valerga
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Elizabeth Quintero
Coordinadora Nacional
SERPAJ